

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL FORO MULTI AGENTE DE TRANSICIÓN SOCIAL Y AGENDA 2030 EN EUSKADI.

Tramitagune DNCG_DEC_2299/21_01

El texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre –*BOPV nº 216, de 13 de noviembre de 2017*–, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento tiene por objeto, según dispone su artículo 1, la creación y regulación del Foro Multiagente de Transición Social y Agenda 2030 en Euskadi, como órgano administrativo, de colaboración y asesoramiento, adscrito a Lehendakaritza, con el objetivo de contribuir en la armonización y el desarrollo de la Agenda 2030 en las políticas públicas de Euskadi, así como promover el alineamiento de las instituciones vascas con los mejores esfuerzos internacionales en el impulso y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El foro queda adscrito a Lehendakaritza sin participar en su estructura jerárquica.

El expediente se ha tramitado correctamente como una disposición de carácter general sujeta a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, sobre la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y cuenta, entre otros, con informe de legalidad de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, informe de organización de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, informe

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, informe de Emakunde así como con las memorias e informes departamentales legalmente establecidos.

El órgano que se crea trae causa, en origen, a nivel internacional, en la aprobación el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" así como la Nueva Agenda Urbana por parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat II) refrendada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2016. En correspondencia con ello, posteriormente, en su XI Legislatura, el Gobierno Vasco aprobó, el 10 de abril de 2018, la Agenda Euskadi Basque Country 2030 y el 19 de noviembre de 2019 la Agenda Urbana de Euskadi Bultzatu 2050. Avanzando en el objetivo de alinear las políticas del Gobierno Vasco con los Objetivos de Desarrollo sostenible definidos en la Agenda Urbana 2030 de Desarrollo sostenible, el programa de gobierno del Gobierno Vasco en su XII Legislatura ha dispuesto herramientas y proyectos para responder a la transición tecnológica, energética y climática, a la transición tecnológico-digital y a la crisis sanitaria generada por la pandemia de Covid-19. Dentro de dichas herramientas se encuentra la creación, dentro de la estructura de Lehendakaritza, de la Secretaría General de transición Social y Agenda 2030, creada por Decreto 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza (BOPV nº 21, de 29/1/2021). En dicho contexto, el órgano promotor de la disposición objeto de estudio, da cuenta de las múltiples iniciativas que se han llevado a cabo en este marco en aras a poner en marcha los citados acuerdos tanto en la XI como en ésta XII legislatura para concluir:

"La memoria de actuación desarrollada por el Gobierno Vasco describe un balance positivo y constructivo. Sobre la base del legado de lo realizado, se plantea ahora el objetivo de actualizar y mejorar los mecanismos de coordinación interdepartamental, interinstitucional y de colaboración y participación público, privada y social."

Con relación con esta Gobernanza se propone configurar un Foro Multiagente Transición social y la Agenda 2030.

Se trata de un espacio de encuentro de los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales, EUDEL y los Ayuntamientos de las capitales así como de las entidades representativas de la colaboración público-privada y de la sociedad civil organizada.

Estará presidido por el Lehendakari, ostentará la Vicepresidencia del Foro la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, a la que le corresponderán las funciones de coordinación".

Así, las cosas se propone crear el denominado Foro Multiagente de Transición Social y Agenda 2030 en Euskadi con las funciones recogidas en el artículo 8 del borrador de decreto.

Respecto a la composición del órgano, el Decreto, en su artículo 3, establece que estará compuesta por un Presidente/a, -Vicepresidente y vocales en representación tanto de entes públicos (la Administración General del País Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos de las tres capitales y Eudel), como del sector privado. Por otra parte, si bien no se menciona en el artículo 3 (donde probablemente estaría mejor ubicado) en el artículo 6 se menciona la existencia también (como en todo órgano administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo de un/a secretario/a.

A este respecto entendemos que no es correcta la mención a "los órganos" que realiza el artículo 3 cuando describe la composición del Foro (el órgano es el Foro, no el/la Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales) dado que éstos son integrantes del órgano, no órganos en sí mismos puesto que el Decreto no les atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Por otra parte, y en relación al secretario del órgano, se recuerda que la persona que desempeñe el cargo deberá tener la capacitación necesaria para cumplir correctamente las funciones que le asigna el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, de *"velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas"*.

El foro funcionará en pleno (artículo 6), si bien se podrá crear en su seno una Comisión Permanente y Grupos de Trabajo.

Finalmente, ha de destacarse que, en nuestra opinión, sería recomendable para lograr una regulación integrada incluir una Disposición Final en el Decreto proyectado que modifique el Decreto 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, en concreto, el artículo 4, añadiendo un nuevo apartado para adscribir a Lehendakartiza el nuevo órgano.

Expuesto todo lo anterior, esta Oficina circunscribe su actuación a la materialización del control económico-normativo, principalmente en su aspecto económico-organizativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Por tanto, vista la memoria económica obrante en el expediente, resulta procedente efectuar las consideraciones siguientes:

1-. En la memoria económica se manifiesta que el Decreto que se pretende aprobar no tiene contenido económico, en el sentido de que no se establecen en él compromisos económicos directamente ejecutables y no se reconocen derechos subjetivos de carácter económico para ninguna de las partes. A este respecto, en el artículo 7.2 del proyecto de Decreto se establece que la pertenencia al Foro no dará lugar a retribución alguna.

2.- Ello no obstante, en relación con la posible percepción de dietas por asistencia y compensaciones por otro tipo de gastos, por los miembros del Foro Multiagente de Transición Social y Agenda 2030 en Euskadi, que el decreto proyectado creará, ha de indicarse que a tales gastos les resultará de aplicación, además de lo que el propio Decreto establece para las personas externas a esta Administración, el régimen regulado por el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio (modificado por los decretos 515/1995, de 19 de diciembre; 63/1998, de 31 de marzo; 267/2000, de 19 de diciembre, y 121/2006 de 13 de junio), así como por la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de retribuciones de altos cargos.

Conforme a dichas disposiciones, los gastos correspondientes a indemnizaciones pueden ser los siguientes:

- a) Dietas (artículo 21 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero) por asistencia a órganos colegiados de la Administración. A esta modalidad de indemnizaciones pueden acceder todas aquellas personas cuya pertenencia o participación en el órgano no esté determinada en razón directa del puesto de trabajo ocupado, si bien para ello debe existir autorización expresa mediante acuerdo del Gobierno Vasco, con sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen. En este sentido, el artículo 7.3, en efecto, establece que tan sólo las personas externas a esta Administración que participen en el Foro Multiagente (no las representantes de la Administración General de la CAPV) tienen derecho a percibir las dietas (y compensaciones por los gastos en que incurrieren) como consecuencia de su participación en el mismo, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente y lo que disponga el Consejo de Gobierno. Así pues, será el Consejo de Gobierno quien, en su caso, autorice la percepción de dichas dietas de manera que, mientras no lo haga, no existirá el derecho a su percepción.
- b) Gastos de viaje (artículo 4 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero). A este tipo de indemnización, de conformidad con el citado Decreto, pueden acceder, en principio, de entre los miembros del órgano colegiado, aquéllos que sean personal al servicio de la Administración General de la CAPV, Administración Foral y Local. Para el cobro de dichas indemnizaciones, sin embargo, para aquellas personas que tengan la consideración de altos cargos (en concreto, miembros del Gobierno, Altos Cargos de la Administración, personal de confianza al servicio de la misma y demás cargos directivos de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma Vasca) el fundamento jurídico no es el referido Decreto 16/1993, sino el artículo tercero de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de retribuciones de altos cargos. En todo caso, independientemente de cuál sea el fundamento jurídico para su percepción, dichos gastos deben efectivamente producirse y justificarse.

Por otra parte, repetimos, para las personas ajenas a esta Administración el artículo 7.3 del proyecto establece que las personas externas a esta Administración que participen en el Foro Multiagente tienen derecho a percibir

las compensaciones por los gastos en que incurrieren como consecuencia de su participación en el mismo, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente y lo que disponga el Consejo de Gobierno (si así lo estima pertinente).

c) En cuanto a los gastos de alimentación, este tipo de gastos tienen la misma fundamentación jurídica que los correspondientes a los gastos de viaje. En todo caso, para su percepción deben efectivamente realizarse y justificarse.

De cualquier manera, aunque el órgano promotor de esta iniciativa no hace ninguna estimación al respecto, sin embargo, entendemos que, si se observara incidencia económica derivada de la actuación del Foro, la misma quedaría recogida y amparada en los créditos de pago establecidos para Lehendakaritza en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2021. En cualquier caso, la experiencia resultante del funcionamiento de otros órganos de la misma naturaleza que el que se proyecta constituir, pone de relieve que se su potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada, y, en efecto, de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de la respectiva Dirección gestora recoja habitualmente las leyes de presupuestos.

3. En cuanto al apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Foro, la memoria económica indica que no existe impacto sobre los recursos humanos o sobre la estructura organizativa de órganos de la Administración de la CAPV, “*puesto que los trabajos de secretaría de y vicepresidencia del Foro se sitúan dentro de los cometidos ordinarios del Personal adscrito a la Secretaría General de la Agenda 2030 y la Transición Social*”.

Por otra parte, en este mismo orden de cosas, el artículo 7.4 del proyecto de Decreto establece, en relación con las comisiones o grupos de trabajo, que las funciones de coordinación las realizará una persona que cuente con la condición de cargo público en materia de Transición Social y Agenda 2030 o aquella en quien ésta delegue.

En este orden de cosas, de conformidad con lo manifestado en la memoria económica, cabe concluir que, en cuanto a la estructura organizativa del Foro, las actuaciones estipuladas para el mismo se llevarán a cabo con personal administrativo adscrito a Lehendakaritza (Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030), lo que, entendemos, no supondría un gasto adicional de personal.

En cuanto a los recursos de material de oficina, impresos etc, al no indicar nada expresamente sobre ello, entendemos que se hará frente a los mismos, con los medios actualmente existentes en Lehendakaritza.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el expediente analizado, se emite el presente informe para su incorporación en el expediente tramitado.